

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de marzo de 2020.

Vistos por D./Dña., MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de Instrucción N° 3 de Las Palmas de Gran Canaria, los autos de Juicios Rápidos nº 0001131/2020 sobre delito de desobediencia de autoridades o funcionarios (derivado de las Diligencias Urgentes nº

Desconocido de este Juzgado) por LA DENUNCIA PRESENTADA/EL ATESTADO

ELABORADO el día 25 de marzo de 2020, por Policía Nacional, seguidas contra D./Dña.

JOAQUIN, nacido en Telde el día x de julio de 1967, hijo de xxxxxxxxxx

con DNI xxxxxxxx y con domicilio en Telde, defendido por el/la Letrado D./Dña. ALEIX MORENO SANTANA con asistencia del Ministerio Fiscal, se dicta la presente resolución basada en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Abierto el juicio oral, el MINISTERIO FISCAL en sus conclusiones provisionales interesó la condena del acusado como autor de un delito de desobediencia grave del art. 556.1 del C.P.El acusado es autor según el artículo 27 y 28 del C.P. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. Por todo ello interesa que se le imponga la pena de seis meses de multa a razón de seis euros de cuota diaria, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas.

SEGUNDO.- El acusado, a la vista de la acusación formulada, en el mismo acto y con asistencia letrada prestó conformidad con los hechos relatados y con las pretensiones penales y civiles ejercitadas, interesando ambas partes que el/la Juez de guardia procediera a dictar sentencia de conformidad.

TERCERO.- Observadas las prescripciones legales sobre control de la conformidad, -previa información al acusado por S.Sª de las consecuencias y prestada libremente-, se dictó "in voce" sentencia de conformidad, sin perjuicio de su ulterior redacción, imponiendo la pena solicitada reducida en un tercio.

Manifestando las partes su decisión de no recurrirla, se declaró firme en el mismo acto.

HECHOS PROBADOS

Por conformidad de las partes y así se declara que:

Que el acusado Joaquín, mayor de edad y con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia, con conocimiento, puesto que se ha difundido ampliamente por los medios de comunicación, que por Decreto 463/2020 de 14 de marzo del presente año, se ha impuesto el confinamiento obligatorio en su domicilio a todos los ciudadanos, con desprecio a dicha disposición de la Autoridad sobre la 01:55 horas del día 25 de marzo de 2020 se encontraba a la altura del número xxxx de la calle Luis Doreste Silva de esta capital, a fin de mantener relaciones sexuales con su novia, según informo a los agentes de policía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción modificada por la LO 8/2002 sobre enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos, los acusados pueden prestar ante el Juzgado de guardia su conformidad cuando concurren los requisitos siguientes:

- Que el escrito de acusación del Ministerio Fiscal califique los hechos como delito castigado con pena de hasta tres años de prisión, con pena de multa de cualquier cuantía o con pena de distinta naturaleza cuya duración no exceda de diez años.

- Que, tratándose de pena privativa de libertad, la pena solicitada o la suma de las solicitadas no supere, reducida en un tercio, los dos años de prisión.

Presupuestos que concurren en el presente supuesto, por lo que realizado el control de la conformidad prestada en los términos previstos en el art. 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, modificado por la Ley 38/2002, procede dictar sentencia de conformidad, imponiendo la pena solicitada reducida en un tercio.

SEGUNDO.- A tenor de lo dispuesto en el art. 116 del Código Penal, todo responsable criminalmente de un delito también lo es civilmente, en la medida y por los conceptos que se determinan en sus arts. 110 y siguientes y de conformidad con el art. 123 del mismo texto legal procede imponer a los procesados las costas procesales.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el art. 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dictado el Fallo en el acto del juicio oral, y declarada la firmeza de la sentencia, si la pena fuera privativa de libertad, se resolverá lo procedente sobre su suspensión o sustitución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Ratificando íntegramente el fallo y demás pronunciamientos producidos "in voce" en el acto del juicio oral, debo:

CONDENAR Y CONDENO A D. JOAQUIN como autor de un delito de desobediencia grave del art. 556.1 del C.P.El acusado es autor según el artículo 27 y 28 del C.P. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

Por LO QUE PROCEDE IMPONERLE la pena de 4 meses de multa a razón de seis euros de cuota diaria, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, y a los ofendidos por el delito, haciéndoles saber que la presente resolución es FIRME, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 787.6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre la conformidad prestada. Una vez realizado, remítanse las actuaciones al Juzgado de lo penal al que por turno corresponda la ejecutoria.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADA-JUEZ